

SA-0009-2022

**CORREO CERTIFICADO CJ**

Bucaramanga,

Señor

**LAUDDY PATRICIA NIÑO RODRIGUEZ**  
**LEONEL ASTOLFI NIÑO RODRIGUEZ**

Dirección: Finca la María, vereda Lavadores.

Indicaciones: Se accede por la vía que del Municipio de Bucaramanga conduce hacia el Municipio de Matanza, pasando por el Proyecto Regulación Embalse de Bucaramanga, donde se toma la vía de la margen izquierda, que conduce hacia el Municipio de Charta, posteriormente se pasa por la Escuela La Malaña sede B, y por el sitio conocido como "Porcicola El Encanto", desde este punto, aproximadamente a 50 metros, se encuentra una intersección, la cual se toma hacia la margen derecha de la vía, pasando por el puente colgante y posteriormente girando hacia la margen izquierda, por la vía, que conduce hacia la finca La María.

Charta, Santander.

CDMB\_14642

20AG02510.34

Referencia: Citación para notificación personal de la Resolución No. 0015 del 09 de enero de 2025 "Por la cual se declara la cesación del procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones".

Comedidamente, solicito a usted comparecer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación a la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, ubicada en la carrera 23 #37-63 piso 1, con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución No. 0015 del 09 de enero de 2025 "Por la cual se declara la cesación del procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones".

En caso de no ser posible su notificación personal, se le notificará por aviso con fundamento en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, si a bien lo tiene, dentro del mismo término podrá remitir una autorización para recibir notificaciones electrónicas dentro de esta actuación administrativa al buzón electrónico [info@cddb.gov.co](mailto:info@cddb.gov.co).

Anexo: Autorización notificación por correo electrónico.

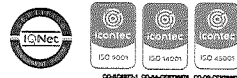
Cordialmente,



**LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN**  
Secretario General

Proyectó:	Danna Stefanya Mantilla Guarguati	Judicante	Danna
Revisó:	María Catalina Hernández Pinzón	Coordinador Sancionatorios	Procesos MCH
Oficina Responsable:	Secretaría General / Grupo Defensa Jurídica Integral		

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: [info@cddb.gov.co](mailto:info@cddb.gov.co)





**RESOLUCIÓN No. 0015**
**09 ENE 2025**
**“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
 SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA  
 DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA.**

*En uso de las atribuciones legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en armonía con el Decreto 01 de 1984 y designación conferida mediante acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1382 del 21 de octubre de 2019, en uso de las atribuciones legales y teniendo en cuenta:*

**Radicación:** Expediente Sancionatorio SA-0009-2022.  
**Presunto Infractor:** Radicación: Expediente Sancionatorio SA-0009-2022. Presuntos Infractores: LAUDDY PATRICIA NIÑO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.362.598, LEONEL ASTOLFI NIÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.778, DORIS CARVAJAL DE LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.816.777, ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.289.934, SANDRA CARVAJAL TARAZONA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.075, HUMBERTO CARVAJAL TARAZONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.849.034, MARINA CARVAJAL DE ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.287.382.

**Informe Técnico:** Memorando SEYCA – GEA – 004 – 2022 del día 07 De febrero de 2022.

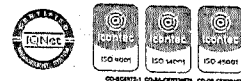
**Lugar de la presunta afectación:** Predio denominado finca La María en la vereda Lavadores, municipio de Charta - Santander, con cedula catastral No. 00-00-0009-0037-000 y matricula inmobiliaria No. 300-57065, georreferenciado con coordenadas N:

COORDENADAS		
NORTE	ESTE	ASNMM
7°11'30.5"	-73°4'27"	944
7°11'30.4"	-73°4'27"	950
7°11'30"2"	-73°4'27.2"	940
7°11'31.0"	-73°4'27.9"	945
7°11'30.8"	-73°4'27.3"	938
7°11'30.2"	-73°4'27.3"	950

**I. ANTECEDENTES**

Mediante memorando SEYCA – GEA – 004– 2022 del 07 de febrero de 2022, la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental-SEYCA, remite a la Coordinación Grupo

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
 PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0015

09 ENE 2025

Procesos Sancionatorios adscrita a la Secretaría General, informe técnico para la identificación y valoración de una presunta afectación ambiental del día 04 de febrero de 2022, de la visita realizada el día 21 de julio de 2021, por parte del Grupo Elite Ambiental-GEA, adscrita a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en el predio denominado finca La María en la vereda Lavadores, en el municipio de Charta – Santander, georreferenciado con coordenadas.

COORDENADAS		
NORTE	ESTE	ASNM
7°11'30.5"	-73°4'27"	944
7°11'30.4"	-73°4'27"	950
7°11'30"2"	-73°4'27.2"	940
7°11'31.0"	-73°4'27.9"	945
7°11'30.8"	-73°4'27.3"	938
7°11'30.2"	-73°4'27.3"	950

Que, mediante Auto No. 0264 de fecha 26 de abril de 2022, por medio de la cual se ordena la Apertura de Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra de **LAUDDY PATRICIA NIÑO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.362.598, **LEONEL ASTOLFI NIÑO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.778, **DORIS CARVAJAL DE LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.816.777, **ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.289.934, **SANDRA CARVAJAL TARAZONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.075, **HUMBERTO CARVAJAL TARAZONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.849.034, **MARINA CARVAJAL DE ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.287.382, como presuntos infractores en la intervención al recurso agua con las actividades de construcción activa para presunta habitación de vivienda, ubicadas en una zona que corresponde a Rondas de Protección Hídrica, las cuales constituyen en zona de especial cuidado.

Que, el acto administrativo en mención se notificó de manera personal a la señora **DORIS CARVAJAL DE LEON Y ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA**, el día 15 de junio de 2022.

Que, se notificó por aviso el día 26 de abril a los señores, **LAUDDY PATRICIA NIÑO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.362.598, **LEONEL ASTOLFI NIÑO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.778, **SANDRA CARVAJAL TARAZONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.075, **HUMBERTO CARVAJAL TARAZONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.849.034, **MARINA CARVAJAL DE ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.287.382, según constancia secretarial.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### A) COMPETENCIA

0015

09 ENE 2025

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB, es un ente corporativo de Carácter Público de Orden Nacional, descentralizado creado por la Ley 99 de 1993, está dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, **EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**, propendiendo por su desarrollo sostenible y la protección de los mismos, así como por dar cumplida y oportuna aplicación a la normatividad vigente.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

El artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 79 de la misma Carta consagra: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El Artículo 80° de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

00 15

09 ENE 2025

De acuerdo con el marco normativo de la Ley 1333 de 2009 el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, señalando en su Artículo 1° *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

*“Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

#### **SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CDMB**

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1206 del 27 de mayo de 2011 se derogó el acuerdo de Consejo Directivo 1158 de 2009 *“por medio del cual se establece la segunda instancia en los procesos sancionatorios ambientales de la CDMB”* y se autorizó, entre otras:

*“ARTICULO 17°. Autorizar al Director General para delegar en el Secretario (a) General la expedición de los actos administrativos dentro del trámite de los procesos sancionatorios ambientales, que a partir de la expedición del presente acuerdo serán de única instancia.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La decisión final de los actos administrativos radica en cabeza de la Dirección General de acuerdo a su competencia.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Los procesos sancionatorios en los que, al momento de la vigencia del presente acuerdo, se haya proferido auto de formulación de cargos, continuarán con el trámite de doble instancia establecido en el acuerdo 1158 de 2009.”*

En vista de la autorización dada al Director General, se expidió la Resolución CDMB No. 1238 del 30 de junio de 2011 *“Por medio de la cual se hace una delegación de funciones”* cuyo artículo segundo dispone:

*“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario General la expedición de los actos administrativos dentro del trámite de los procesos sancionatorios ambientales, a excepción de la decisión final, la cual corresponde exclusivamente a la Dirección General.*

**PARÁGRAFO.** *Los procesos que en virtud de la transitoriedad establecida en el parágrafo segundo del artículo 17 del Acuerdo de Consejo Directivo 1206 de 2011 continúen con el trámite de doble instancia, serán conocidos en primera instancia por el Secretario*

0015 09 ENE 2025

General.”

Posteriormente, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1262 del 20 de diciembre de 2013, “se modificó nuevamente la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB” y se ratificó la función del Director General de sancionar las infracciones cometidas dentro del área de jurisdicción de la Corporación, así:

**“Artículo 4° DIRECCIÓN GENERAL.** La Dirección General tiene como funciones las previstas en la Ley 99 de 1993, los estatutos de la Corporación y las que le asigne la regulación en materia de gestión ambiental y protección de los recursos naturales y el ambiente, las que debe cumplir mediante la determinación de políticas, estrategias y directrices; con el fin que se materialicen mediante la ejecución de los diferentes procesos, así: (...)

“20. Sancionar las infracciones cometidas dentro del área de jurisdicción de la Corporación, imponiendo las medidas previstas en el ordenamiento jurídico y las necesarias para mitigar los daños y/o recuperar el (los) recursos afectados; todo ello con sujeción al debido proceso”

## B) PROCEDIMIENTO

**Régimen Jurídico Aplicable:** Para efectos de adelantar el presente procedimiento administrativo sancionatorio, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, por cuanto los hechos evidenciados que dan origen al expediente SA-0009-2022, Mediante memorando SEYCA – GEA – 004– 2022 del 07 de febrero de 2022, la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental-SEYCA, remite a la Coordinación Grupo Procesos Sancionatorios adscrita a la Secretaría General, informe técnico para la identificación y valoración de una presunta afectación ambiental del día 04 de febrero de 2022, de la visita realizada el día 21 de julio de 2021, por parte del Grupo Elite Ambiental- GEA, adscrita a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, bajo la vigencia de la Ley 1437 de 2011, que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, según el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### De La Cesación.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 9 y en concordancia con el artículo 23, establece que:

**“Artículo 9°: Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

5

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



[www.cdmb.gov.co](http://www.cdmb.gov.co)



CDMB  
Corporación



@CARCDMB



@CARCDMB

00 15

09 ENE 2025

*“Artículo 23º: Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

### III. FUNDAMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante comunicación con radicado de entrada CDMB No. 22095, de fecha 15 de noviembre de 2024, la señora **ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.289.934, presenta solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental con radicado SA-0009-2022, indicando lo siguiente:

*“Que, en el mes de junio del año 2022, junto con mis hermanos Carvajal Tarazona en calidad de copropietarios del predio La María, Municipio de charta, realizamos una denuncia ciudadana relacionada con una queja contra la construcción realizada sin respetar la franja de protección de la quebrada y por disposición de escombros en cauce de quebrada.*

*Que, como respuesta a la denuncia ciudadana, se realizó por parte de funcionarios de esa institución inspección ocular, el da 22 de junio de 2021, con el fin de verificar los hechos denunciados.*

*Que, como resultado de la inspección ocular, se nos informó mediante el oficio con radicado CDMB 8914 de 23/07/2021, que esa institución requirió a los señores Leonel Astolfi Niño Rodríguez y Lauddy Patricia Niño Rodríguez, con el objeto de que de inmediato retiren el material dispuesto sobre el predio, toda vez que, por acción de la lluvia y la escorrentía, dicho material podría llegar al Rio Surata.*

*Que, a pesar de haber procedido ante esa institución a establecer la denuncia mencionada, insólitamente la secretaria General de esa corporación, mediante Auto No. 0264 de abril 26 de 2022 dispone: “Ordenar la apertura de la investigación en mi contra (ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA) en contra de mis hermanos copropietarios del predio (DORIS CARVAJAL TARAZONA HUMBERTO CARVAJAL TARAZONA MARINA CARVAJAL TARAZONA SANDRA CARVAJAL TARAZONA).*

*Con fundamento en lo anterior, cordialmente les solicito: 1) Realizar las correcciones pertinentes y desvincularnos del mencionado proceso. 2) Realizar visita de inspección ocular, al predio en mención, con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado mediante el oficio con radicado COMB 8914 de 23/07/2021, a los señores Leonel Astolfi Niño Rodríguez y Lauddy Patricia Niño Rodríguez. 3) Que la visita de inspección ocular sea realizada por un funcionario diferente a los funcionarios que practicaron la visita el día 22 de junio de 2021. 4) Realizar nuevamente la toma de las coordenadas en el sitio denunciado para constatar que en ese lugar existía una fuente hídrica la cual es necesario recuperar, lo anterior, es importante toda vez que estamos seguros de que las coordenadas mencionadas difieren de la realidad de los hechos denunciados”.*

00 15

09 ENE 2025

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la oportunidad y presentación de la solicitud de cesación se encuentra que el mismo fue recepcionado mediante oficio con radicado de entrada CDMB No. 22095 de fecha 15 de noviembre de 2024, dentro de la etapa procesal adecuada, según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, *modificada por la Ley 2387 de 2024 "La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor"*, este Despacho decide **CESACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, de conformidad con los siguientes motivos:

*Que, mediante Informe técnico de fecha 04 de febrero de 2022, el personal adscrito al Grupo Élite Ambiental - GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental - SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, practicaron visita técnica de inspección ocular el día 21 de julio de 2021, en la finca La María, ubicada en la vereda Lavadores del Municipio de Charta, sitio georreferenciado con coordenadas N: 7°11'31.0" E. -73°4'26.9", con el fin de verificar los hechos denunciados. En atención a denuncia ciudadana recibida mediante radicado de entrada CDMB No 8821 de 2021, por medio del cual se informó que "la señora Rosmira Carvajal Tarazona, allegó a esta delegada copia de la petición presentada ante su Entidad, relacionada con una queja contra la construcción realizada sin respetar la franja de protección de la quebrada y por disposición de escombros en cauce de la misma (...)",*

En este sentido y en virtud de la solicitud elevada, durante la visita se evidenció lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA

En el sitio objeto de la inspección ocular, se encontró una estructura en mampostería, con cubierta en lámina de zinc, correspondiente a una vivienda de un piso, de aproximadamente 200 metros cuadrados (m<sup>2</sup>).

Un corral de aproximadamente 5 metros de ancho por 3 metros de longitud, para tenencia de animales, encontrando al momento de la inspección ocular veintitrés (23) aves de corral (gallinas y pollos).

Se observó un proceso activo de construcción de una presunta habitación para vivienda, en mampostería, de aproximadamente 5 metros de longitud por 4.30 metros de ancho, con una altura de 2.64 metros.

Una vez descrita la situación encontrada durante la visita de campo, se realizó el análisis de la información, para lo cual se detalla lo siguiente:

De acuerdo a las coordenadas tomadas e campo se realizó consulta con la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que los puntos georreferenciados

7

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
 PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0015

09 ENE 2025

durante la inspección ocular (construcción activa para presunta habitación de vivienda) se encuentra ubicadas dentro del predio identificado con número catastral 00-00-0009-0037-00.

Una vez revisado los documentos y material probatorio adjunto en el expediente, se evidencia lo siguiente:

Que, mediante comunicación con radicado de entrada CDMB 8821 de fecha 28 de junio de 2021, la Personera Delegada para la Vigilancia del Patrimonio Público y Protección de la Personería de Bucaramanga, allega denuncia de por parte de la señora **ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA**, identificada con No. 63.289.934, en relación a la queja contra *"la construcción realizada sin respetar la franja de protección de la quebrada que sirve de lindero norte para el predio el corozo, ubicado en la vereda Bolarqui – en el municipio de Bucaramanga, con código catastral 68001000200040001000 y sur para el predio el recuerdo, vereda el perico, municipio de Charta – Santander."* Así mismo se relacionan en dicha denuncia, radicado 034586 de fecha 03 de octubre de 2019 y radicado No. 0442211 de fecha 12/02/2020, recibida por parte de funcionarios de la CDMB.

Que mediante comunicación con radicado de entrada CDMB N° 22095 de fecha 15 de noviembre de 2024, la señora **ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA**, identificada con No. 63.289.934, desde el año 2021, ha desarrollado una serie de denuncias previas, las cuales se relacionan en el informe técnico de fecha 04 de febrero de 2022, ante los distintos entes públicos como lo son la Personería Municipal de Bucaramanga y la CDMB, en donde señala actividades de construcción realizada sin respetar la franja de protección de la quebrada y por disposición de escombros en cauce de quebrada, en el Predio denominado finca La María en la vereda Lavadores, municipio de Charta – Santander, así como la recepción de escombros en el predio de su propiedad, es por ello que esta autoridad ambiental constata que **DORIS CARVAJAL DE LEON**, identificado con cédula ciudadanía No. 37.816.777, **ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.289.934, **SANDRA CARVAJAL TARAZONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.075, **HUMBERTO CARVAJAL TARAZONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.849.034, **MARINA CARVAJAL DE ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.287.382, han cumplido con las obligaciones en su calidad de copropietarios a luz del decreto 1076 de 2015 y la ley 1333 de 2009.

Así las cosas, de acuerdo con lo antes mencionado, se logra evidenciar que los presuntos responsables: **DORIS CARVAJAL DE LEON**, identificado con cédula ciudadanía No. 37.816.777, **ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.289.934, **SANDRA CARVAJAL TARAZONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.075, **HUMBERTO CARVAJAL TARAZONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.849.034, **MARINA CARVAJAL DE ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.287.382, en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, no concuerdan con la realidad material del caso en concreto, de acuerdo a los siguientes hechos:

0015

09 ENE 2025

En atención a la solicitud con radicado de Entrada CDMB No 8821 de fecha 28 de junio de 2021, la PERSONERA DELGADA PARA LA VIGILANCIA DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y PROTECCIÓN DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, allega copia de la queja, por medio del cual se informó que "la señora Rosmira Carvajal Tarazona junto con sus hermanos Carvajal Tarazona", en calidad de copropietarios del predio La María, Municipio de Charta, realizaron una denuncia ciudadana relacionada con una queja contra la construcción realizada sin respetar la franja de protección de la quebrada y por disposición de escombros en cauce de quebrada, que sirve de lindero norte en el predio el Corozo- Vereda Bolarqui- Bucaramanga, con código catastral 68001000200040001000 y sur para el predio el Recuerdo- Vereda perico. Municipio de Charta, con código catastral 681690000000900370000". La cual aparece fechada 15 de junio de 2021.

"El personal adscrito al Grupo Élite Ambiental - GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental - SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, practicaron visita técnica de inspección ocular el día 21 de julio de 2021, en la finca La María, ubicada en la vereda Lavadores del Municipio de Charta, sitio georreferenciado con coordenadas N: 7°11'31.0" E. -73°4'26.9", con el fin de verificar los hechos denunciados."

Concluyendo, que no existe un nexo causal que vincule a DORIS CARVAJAL DE LEON, identificado con cédula ciudadanía No. 37.816.777, ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.289.934, SANDRA CARVAJAL TARAZONA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.486.075, HUMBERTO CARVAJAL TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.034, MARINA CARVAJAL DE ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.287.382, con los hechos evidenciados en el informe técnico para la identificación y valoración de una presunta afectación Ambiental del 04 de febrero del 2022, en atención a las visitas técnicas realizadas los días 21 de julio del 2021, por parte del personal, El Grupo Élite Ambiental-GEA, adscrito a la Subdirección de Evaluación y Control ambiental-SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB, para continuar siendo investigados en el presente procedimiento administrativo.

Demostrándose de esta manera que DORIS CARVAJAL DE LEON, identificado con cédula ciudadanía No. 37.816.777, ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.289.934, SANDRA CARVAJAL TARAZONA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.486.075, HUMBERTO CARVAJAL TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.849.034, MARINA CARVAJAL DE ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.287.382, se encuentran enmarcados dentro de lo establecido en el Artículo 9, numeral 3, de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en el que se dispone:

"ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

0015

09 ENE 2025

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

*PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."*

En este orden de ideas, concebido el Estado Social de Derecho, dentro de un marco de principios y valores constitucionales, que tiene la finalidad de preservar principios fundamentales como el Debido proceso, que no es ajeno al proceso administrativo y siendo la etapa de INVESTIGACIÓN la que tiene como fin determinar si ha ocurrido la conducta, si la misma está descrita dentro de la normatividad ambiental como una infracción ambiental, o si por el contrario el supuesto infractor obró al amparo de una causal de cesación de procedimiento de la investigación, y teniendo en cuenta que no se ha surtido la etapa procesal de Formulación de Cargos, según lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, *modificada por la Ley 2387 de 2024*, encontrándose así dentro de la procesal pertinente este Despacho encuentra probada en la causal 3 del Artículo 9 de la ley 1333 de 2009, *modificada por la Ley 2387 de 2024*.

Ahora bien, en virtud de los principios de legalidad, economía procesal y el debido proceso, este despacho encuentra mérito para decretar la cesación de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **DORIS CARVAJAL DE LEON**, identificado con cédula ciudadanía No. 37.816.777, **ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.289.934, **SANDRA CARVAJAL TARAZONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.075, **HUMBERTO CARVAJAL TARAZONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.849.034, **MARINA CARVAJAL DE ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.287.382, de conformidad con los documentos aportados y el material probatorio que reposa en el expediente.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### III. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CESACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, iniciado mediante Auto No. 0264 del 26 abril de 2022, únicamente a la señoras **DORIS CARVAJAL DE LEON**, identificado con cédula ciudadanía No. 37.816.777, **ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.289.934, **SANDRA CARVAJAL TARAZONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.075, **HUMBERTO CARVAJAL TARAZONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.849.034, **MARINA CARVAJAL DE ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.287.382, en calidad de copropietarios, toda vez que se configura la causal número 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, por los motivos consagrados en el presente proveído.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Continúese el presente proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **LAUDDY PATRICIA NIÑO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.362.598, y el señor **LEONEL ASTOLFI NIÑO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.778, presuntos infractores, de conformidad con las etapas procesales establecidas en la Ley 1333 de 2009.

0015

09 ENE 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INFORMAR a la señora LAUDDY PATRICIA NIÑO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.362.598, y el señor LEONEL ASTOLFI NIÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.778, en el predio denominado Finca La María, en la vereda Lavadores, en el municipio de Charta – Santander, a la señora DORIS CARVAJAL DE LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.816.777, SANDRA CARVAJAL TARAZONA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.075, HUMBERTO CARVAJAL TARAZONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.849.034, MARINA CARVAJAL DE ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.287.382, en el predio denominado Finca La María, en la vereda Lavadores, en el municipio de Charta – Santander, que es necesario que indique su dirección de correo electrónico al correo electrónico [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co) de la Secretaria General - Oficina de Notificaciones, dentro de los siguientes DOS (2) días de recibido del presente documento, con el fin de efectuar la notificación personal establecida en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los presuntos infractores afirmarán bajo la gravedad del juramento, que acepta realicen las notificaciones personales a través de este medio, y que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo, si es allegada la dirección de correo electrónico de apoderado judicial es necesario que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ante la imposibilidad de suministrar dirección de correo electrónico, con el fin de proceder con la notificación personal establecida, es necesario que indiquen un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos o en su defecto comparezca a la Entidad en la Carrera 23 No. 37-63, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente proveído, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a personalmente a las señoras DORIS CARVAJAL DE LEON, identificado con cédula ciudadanía No. 37.816.777, ROSMIRA CARVAJAL TARAZONA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.289.934, SANDRA CARVAJAL TARAZONA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.486.075, HUMBERTO CARVAJAL TARAZONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.849.034, MARINA CARVAJAL DE ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.287.382, en la dirección de correo electrónico [rosmiracarvajal@yahoo.es](mailto:rosmiracarvajal@yahoo.es), indicada por la solicitante, a la señora LAUDDY PATRICIA NIÑO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.362.598, y el señor LEONEL ASTOLFI NIÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.778, en el predio denominado Finca La María, en la vereda Lavadores, en el municipio de Charta – Santander, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En este entendido, deberá acusar de recibido el mensaje allegado vía correo electrónico [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co) de la Secretaria General - Oficina de Notificaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación personal se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que se acceda al acto administrativo, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

11

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander  
 PBX: (607) 6 970241 / E-mail: [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co)



SA-0009-2022

0015 =

10/9 ENE 2025

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Remítase el expediente a la oficina de notificaciones de la Secretaría General, con el fin de que se surta la respectiva notificación de la presente actuación.


**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONESE** a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental SEYCA de la CDMB, para que adelante visita técnica en el Predio denominado finca La María en la vereda Lavadores, municipio de Charta - Santander, con cedula catastral No. 00-00-0009-0037-000 y matrícula inmobiliaria No. 300-57065, con el fin de corroborar las coordenadas georreferenciadas en el expediente **SA- 0009-2022**, toda vez, que según solicitud radicada por parte de la denunciante estas coordenadas georreferenciadas " *difieren de la realidad de los hechos denunciados*", así mismo realice informe técnico conforme a la competencia de dicha Subdirección.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, radicado ante la Secretaría General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la decisión continúese con las etapas procesales dispuestas en la Ley 1333 de 2009

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN CARLOS REYES NOVA**  
Director General CDMB

Proyecto:	Stephan Andrés Rodríguez Santana	Abogado Contratista	
Revisó:	María Catalina Hernández	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	
Revisó:	Luis Alberto Flórez Chacón	Secretaría General	
Aprobó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesora de Despacho	
Oficina Responsable:	Secretaría General / Grupo Defensa Jurídica Integral		